

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).  
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 6 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20434** ORDEN de 6 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Tian Mulet Company, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de botas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tian Mulet Company, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de botas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tian Mulet Company, S. A.», con domicilio en Lluçmajor (Mallorca) y NIF A-07104599.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pieles de ternera. (Box-calf), curtidas al cromo, para corte, posición estadística 41.02.21.2.
2. Pieles de cabra curtidas al cromo, para corte, posición estadística 41.04.99.2.

3. Pieles de reptiles y pescado, para corte, P. E. 41.05.93:
  - 3.1 Anguila «Astro conger», curtición al cromo.
  - 3.2 Lagarto tejus, curtición vegetal.
  - 3.3 Serpiente pitón, curtición vegetal.
  - 3.4 Serpiente anaconda, curtición vegetal.
  - 3.5 Serpiente boa, curtición vegetal.
  - 3.6 Serpiente Madagascar, curtición vegetal.
  - 3.7 Serpiente Ayers, curtición vegetal.

4. Pieles de elefante, curtición al cromo, para corte, posición estadística 41.05.99.9.

5. Pieles de canguro, curtición al cromo, para corte, posición estadística 41.05.99.9.

6. Pieles de ovino terminadas (badana), curtición vegetal, para forro, P. E. 41.05.99.9.

7. Crupones de bovinos, sin dividir, para suelas, de curtición vegetal, P. E. 41.02.31.3.

8. Pieles de otros bovinos, vacuno terminado y búfalo, de curtición vegetal, para forro, P. E. 41.02.32.5.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Botas «cow-boy» para caballero, de 30 a 32,5 centímetros de altura, medida desde la base del talón hasta el final de la caña, posición estadística 64.02.58.

II. Botas «cow-boy» para señora, de 30, 32,5 ó 40 centímetros de altura, medida desde la base del talón hasta el final de la caña, posición estadística 64.02.59.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de materia prima que se indican en el cuadro adjunto, proporcionalmente a las cantidades del producto a exportar.

**MERCANCIAS DE IMPORTACION**

La clase y características de las pieles a importar deberán coincidir con las realmente contenidas en el producto a exportar.

Exportación (100 pares)	Pieles nobles para corte p <sup>2</sup>	Pieles de reptiles p <sup>2</sup>	Pieles para forro p <sup>2</sup>	Crupones para suelas Kg
Botas para caballero sin pala ni adornos de pieles de reptiles	500	-	444	39
Botas para caballero con pala y adornos de pieles de reptiles	250	250	444	39
Botas para señora sin pala ni adornos de pieles de reptiles	436	-	333	31
Botas para señora con pala y adornos de pieles de reptiles	186	250	333	31

Se admitirán las siguientes pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00:

- 12 por 100 para las pieles nobles.
- 10 por 100 para las pieles para forro y los crupones para suelas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la clase y características concretas de todas las pieles realmente contenidas en cada tipo de bota a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las

correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto

6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen defecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de marzo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Tian Mulet Company, S. A.», según Orden de 18 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20435** ORDEN de 6 de septiembre de 1985, por la que se autoriza a la firma «Manufactura Española del Caucho, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y copolímero de etileno acetato de vinilo, y la exportación de planchas y suelas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufactura Española del Caucho, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y copolímero de etileno acetato de vinilo, y la exportación de planchas y suelas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufactura Española del Caucho, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Alicante, número 36. Eliche (Alicante), y NIF A-03-009792.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Caucho sintético a base de polibutadieno, en balas, color natural, al 100 por 100 butadieno, posición estadística 40.02.61.

2. Caucho sintético a base de polibutadieno estireno, en balas, color natural, con un 75 por 100 de butadieno y un 25 por 100 de estireno, posición estadística 40.02.61.

3. Copolímero de etileno acetato de vinilo (EVA) en granza, color natural, con un 80 por 100 de etileno y un 20 por 100 de acetato de vinilo, posición estadística 39.02.96.8.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I) Planchas, hojas de caucho vulcanizado sin endurecer, esponjoso o celular, posición estadística 40.08.05.

II) Planchas de materias microcelular fabricado a base de etilvinil acetato (EVA), posición estadística 39.07.99.9.

III) Suelas de caucho vulcanizado, sin endurecer, para calzado, posición estadística 64.05.96.

IV) Suelas de etil-vinil acetato (EVA) para calzado, posición estadística 64.05.98.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 1 y 2 realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 103 kilogramos de cada una de dichas mercancías.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 3 realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de la citada materia prima.

b) Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas:

- El 2,91 por 100 para las mercancías 1 y 2.

- El 2 por 100 para la mercancía 3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.